



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0123 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 FEB 2015

VISTOS:

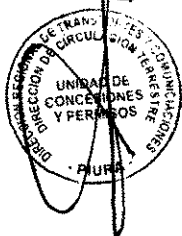
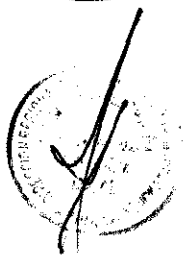
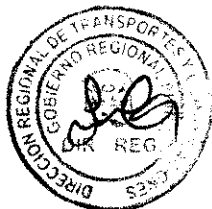
Escrito de Registro N° 00579 de fecha 21 de enero de 2015, Informe N° 064-2015-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de enero de 2015, Informe N° 071-2015-GRP-440010-440015 de fecha 29 de enero de 2015, Informe N° 0137-2015-GRP-440010-440011 de fecha 03 de febrero de 2015, y demás actuados en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de la referencia, de fecha de presentación 21 de enero de 2015 el señor MANUEL A. LITANO ZAPATA, Representante de la Empresa TURISMO CIVA S.A.C. solicita la reducción de recorrido en la ruta Piura-Paita autorizado con Resolución Directoral Regional N° 1723-2013/GGOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, indicando que en la ciudad de Paita conservara el mismo terminal terrestre Civa, sin embargo, en la ciudad de Piura ya no llegaran a la ciudad de Castilla, sino al Terminal Terrestre Gchisa.

Que, de la evaluación realizada por la Unidad de Concesiones y Permisos se observa que la Empresa TURISMO CIVA S.A.C. ha adjuntado a su solicitud, el pago por derecho de trámite, copia de DNI del señor MANUEL A. LITANO ZAPATA, croquis del nuevo itinerario Piura-Paita, copia de la inscripción de los poderes del señor MANUEL A. LITANO ZAPATA, Representante de la Empresa TURISMO CIVA S.A.C., copia del certificado de habilitación técnica de infraestructura complementaria de transportes terminal terrestre otorgado a la Empresa Grupo Empresarial del Chira S.A., copia del Contrato de Usufructo suscrito entre el Grupo Empresarial del Chira S.A. y Constancia suscrita por el señor Segundo Wilfredo Castillo Silva, Gerente del Grupo Empresarial del Chira S.A., requisitos contemplados en el Procedimiento N° 17 del TUPA Institucional, asimismo, la petición formulada por la Empresa TURISMO CIVA S.A.C. se encuentra amparada por el numeral 60.1.3° del artículo 60° del D.S.017-2009-MTC que señala "Los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas pueden ser modificados en razón de: reducción del recorrido de una ruta. El transportista podrá solicitar, en cualquier momento, la reducción del recorrido de una ruta autorizada hasta en un 30% del total de recorrido".

Que, habiendo revisado la Propuesta Operacional presentada por la Empresa TURISMO CIVA S.A.C. como uno de los requisitos para la obtención de la autorización para prestar servicio de transporte de personas en la ruta Piura-Paita y viceversa, se evidencia que la empresa en mención ha considerado la prestación del servicio en la ruta Piura-Paita y viceversa, Paita-Piura, consecuentemente, el procedimiento solicitado se trata de una petición de reducción de recorrido, pues los vehículos habilitados de la empresa peticionante ya no llegaran al terminal de Civa ubicado en Castilla, sino que arribaran al Terminal Terrestre Gchisa, conforme consta en la copia del Contrato de Usufructo suscrito entre el Grupo Empresarial del Chira S.A. y la Empresa TURISMO CIVA S.A.C. y la Constancia suscrita por el señor Segundo Wilfredo Castillo Silva, Gerente del Grupo Empresarial del Chira S.A.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0123** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 FEB** 2015

Que, en base a los argumentos expuestos en el presente resolutivo, y considerando que la Empresa **TURISMO CIVA S.A.C.** ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos por el Procedimiento N° 17 del TUPA Institucional, y el procedimiento de reducción de ruta se encuentra debidamente previsto en la norma en vigencia, y contando con la opinión favorable contenida en el Informe N° 064-2015-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de enero de 2015, Informe N° 071-2015-GRP-440010-440015 de fecha 29 de enero de 2015, Informe N° 0137-2015-GRP-440010-440011 de fecha 03 de febrero de 2015.

En uso de las facultades otorgadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la reducción del recorrido de la ruta Piura-Paita a la Empresa **TURISMO CIVA S.A.C.**, precisando que los vehículos habilitados de propiedad de la empresa solicitante arribaran al Terminal Terrestre del Grupo Empresarial del Chira S.A. ubicado en Piura y ya no al Terminal Terrestre de Civa ubicado en Castilla, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa **TURISMO CIVA S.A.C.** en su domicilio sito en Jr. Moquegua N° 170-Interior "A"-Piura, conforme a lo regulado por los artículos 18° y 20° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

